

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 11 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920220003400
CLASE	: VERBAL
DEMANDANTE	: JOSÉ GREGORIO LANCHEROS CASAS.
DEMANDADOS	: JOHN WILLIAM HIGUERA AVELLANEDA y ADRIANA CAITA RIAÑO
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: José Gregorio Lancheros Casas.
Apoderado parte demandante: Edwin Alfonso Martínez Tafur.
Demandados: John William Higuera Avellaneda y Adriana Caita Riaño.
Apoderado parte demandada: Belman Orlando Camargo Rodríguez.

DESARROLLO:

Previo a comenzar la audiencia programada mediante acta de fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, Daniel Fernando Gamarra (Escribiente presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se inició la misma.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se preguntó a los intervinientes, si les asistía ánimo conciliatorio, quienes respondieron de forma positiva, por lo que se inició la fase respectiva en la que los extremos del litigio llegaron a un acuerdo.

Escuchado el arreglo propuesto por las partes y encontrando la juzgadora que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizaron por las partes, quienes son capaces y podían disponer de los derechos debatidos, esto es, el arrendador y arrendatarios, así como se trataba de asuntos que podían ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, pues hacen referencia a un derecho litigioso, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

1.1 Las partes pactan que el litigio se zanjará por la suma de \$12'000.000 a favor del demandante JOSÉ GREGORIO LANCHEROS CASAS C.C. No. 79.901.859 y que los demandados JOHN WILLIAM HIGUERA AVELLANEDA C.C. No. 79.286. 448. Y ADRIANA CAITA RIAÑO.C.C. No. 52.338.860 cancelarán consignando a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 03949587877, cuyo titular es el accionante, de la siguiente manera:

- Un pago de \$4'000.000 el día 15 de septiembre de 2022.
- Un pago de \$4'000.000 el día 18 de octubre de 2022.
- Un pago de \$4'000.000 el día 15 de noviembre de 2022.

1.2. En caso de incumplimiento de alguno de los pagos la suma pactada se aumentará a \$20'000.000, la cual será cancelada por los demandados al demandante el día 16 de noviembre de 2022.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso verbal de la referencia.

TERCERO: Se ORDENA levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad de los demandados y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, si a ello hay lugar. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/231d0f96-9f04-4874-b89b-471af8e23ca2?vcpubtoken=d63a85b6-08db-499d-bc20-cf7fa35fde0a>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb8a628c4337eb5db1e77db1f128e2d33d05946eb398a936695dbfd6c2147f9**

Documento generado en 11/08/2022 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>